

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR - DISTRITO FORMOSA

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I. - DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.

ARTICULO 1.- El PARTIDO CONSERVADOR POPULAR -Distrito Formosa- se regirá en el orden provincial por la presente Carta Orgánica. Su gobierno se ejercerá por la Convención Provincial Partidaria y por el Comité Provincial.

CAPITULO II - DE LA CONVENCION PROVINCIAL

ARTICULO 2.- LA CONVENCION PARTIDARIA es la más alta autoridad partidaria del distrito y estará integrada por diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el voto de los afiliados en la forma que lo determine la Junta Electoral.

ARTICULO 3.- Los miembros de la convención durarán en sus funciones cuatro (4) años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

ARTICULO 4.- La Convención Partidaria se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez en el año. Podrá ser convocada a sesión extraordinaria a petición de la mitad de los miembros que la integran o por el Comité Provincial o por la Mesa Directiva del mismo. Cuando la citación la efectúa el Comité Provincial y Secretario del mismo, deberá establecer la oportunidad, el lugar de las deliberaciones y enunciando los temas de la convocatoria. La citación deberá efectuarse con una antelación mínima de dos días.

ARTICULO 5.- Para constituirse y funcionar la Convención necesitará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En ausencia de miembros titulares podrán ser parte de la deliberación los miembros suplentes en el orden de su elección, incorporándose el miembro titular, la presencia del suplente será excusada.

ARTICULO 6.- En su primera sesión elegirá dentro de sus miembros titulares un presidente y un secretario por cuatro (4) años. Para todos los cargos internos se tendrá en cuenta el cupo femenino establecido por la Ley 24012 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 7.- La Convención Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los principios políticos, sociales y económicos que integran el programa y bases de acción del partido.
- b) Sancionar para cada acto eleccionario la plataforma de acción que guiará la acción del partido en los cargos públicos electivos.

- c) Disponer alianzas y/o confederaciones para una elección determinada. Resolver sobre la elección de candidatos y/o candidaturas extrapartidarias, transitorias o permanentes.
- d) Designar los candidatos a Gobernador y Vice Gobernador y legisladores provinciales y nacionales, intendentes y concejales, por mayoría absoluta de sus miembros. Si el candidato no obtuviese en la primera votación la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Si hubiera tres o más candidatos con igual número de votos, la Convención resolverá cuales candidatos deben ser excluidos.
- e) Considerar el informe del Comité Provincial sobre la organización partidaria.
- f) Fijar normas para la formación del tesoro partidario y aprobar las cuentas y balances.
- g) Integrar el Tribunal de Disciplina con tres (3) miembros titulares y (1) suplente. Aprobar su reglamento.
- h) Tratar los asuntos que le proponga el Comité Provincial y los convencionales que lo integran.
- i) Disponer la intervención de un Comité de Distrito, estableciendo el alcance de la misma, por un tiempo determinado, previo al informe del Comité afectado.
- j) Darse su propio reglamento;
- k) Resolver, por mayoría absoluta de sus miembros, la disolución del partido y el destino de su patrimonio.
- l) Formar y dirigir un centro de estudios políticos, sociales y económicos de la Provincia con activa participación de los sectores más jóvenes de la sociedad y representación de la mujer, alentando la promoción de los valores más significativos de la cultura provincial, difundiendo aquellos aspectos que mejor contribuyan a la convivencia y solidaridad social.
- m) Designar los delegados al Comité Nacional y Convención Nacional.
- n) Conocer y resolver las apelaciones contra las resoluciones del tribunal de disciplina, dictando las correspondientes normas de procedimiento.

CAPITULO III - DEL COMITÉ PROVINCIAL

ARTICULO 8.- El Comité Provincial tendrá a su cargo la dirección general del partido en todo el territorio provincial. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. En su primera sesión elegirá una Mesa Directiva que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero. La mesa directiva contará con todas las facultades

que esta carta orgánica reconoce al Comité Provincial y serán ejercidas ad-referéndum del mismo. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de inasistencia. Para todos los cargos internos se tendrá en cuenta el cupo femenino establecido por la Ley 24012 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 9.- El Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección política del partido de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Honorable Convención Provincial.
- b) Convocar a la Honorable Convención Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer un Orden del Día para su consideración.
- c) Designar apoderado general.
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Por medio de su Mesa Directiva, en su caso, decidir sobre asuntos urgentes, indispensables para la buena marcha del partido, sometiendo sus resoluciones al Comité Provincial o Convención Provincial.
- f) Mantener, en forma permanente y activa, la organización partidaria en todo el distrito.
- g) Ejercer la representación del partido.
- h) Formar el Padrón de afiliados.
- i) Dirigir las campañas electorales.
- j) Administrar el tesoro partidario. Preparar las cuentas de resultado y Balance Anual y someterlo a consideración de la Convención Provincial.
- k) Dictar normas para la organización de Comités de Distrito reglamentando su representación.
- l) La fecha del cierre del Balance Anual será el 28 de Febrero de cada año.

CAPITULO IV - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 10.- El Tribunal de Disciplina, en su primera reunión designará un Presidente y un Secretario. Será competente para conocer todas las causas promovidas por los organismos partidarios y/o afiliados que le sean sometidos en relación con la conducta de los afiliados en cumplimiento de los deberes de lealtad y fidelidad a los principios políticos y programáticos partidarios y su conducta como afiliado. Dictará su reglamento y lo someterá a la aprobación de la Honorable Convención Provincial. El Tribunal podrá aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión en la afiliación, remoción del cargo partidario, expulsión del partido y cancelación de la afiliación.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11.- Los representantes partidarios en la Legislatura Provincial o Congreso Nacional, se organizarán en grupos parlamentarios. En caso de existir, se incorporarán a este e informarán de su gestión a la Honorable Convención en la primera sesión ordinaria anual.